

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 629

TEGUCIGALPA, MARTES 24 DE JULIO DE 1923

NÚM. 6.280

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Reglamento de Uniformes Diplomáticos y
Consulares

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 5 al 8 de junio de 1923.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 15 de julio de 1923.

Para que tengan cumplimiento los artículos 13 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático Hondureño y 36 del Reglamento Consular en los países del extranjero en que, por la costumbre o por la etiqueta, se exige de los Diplomáticos y Cónsules el uso de uniformes para los actos oficiales a que concurran, el Presidente de la República

ACUERDA

el siguiente:

REGLAMENTO

de Uniformes Diplomáticos y Consulares

Artículo 1º—El uniforme de los Diplomáticos Hondureños de todas las categorías consistirá de casaca de paño azul oscuro, con bordados de oro en los bordes, y con forros de seda azul; pantalón del mismo paño, con galón de oro de cinco centímetros de ancho; sombrero apuntado de felpa negra, con cucarda de los colores nacionales, y espadín con empuñadura de oro y nácar. Los botones del uniforme serán dorados, y, tanto éstos como el espadín, llevarán, en relieve, el escudo de armas de la República, simplificado.

Los bordados a que se refiere el párrafo anterior consistirán en un dibujo de hojas de encina, y se aplicarán según la categoría de los funcionarios, conforme a los artículos siguientes.

Art. 2º—Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios usarán los bordados: en el pecho de la casaca, las bocamangas, el cuello y las carteras; el escudo, en la espalda y la presilla del sombrero; el bordado de las bocamangas será doble, y el sombrero ornado de plumas blancas.

Art. 3º—Los Ministros Residentes usarán el mismo uniforme que establece el artículo anterior, con las siguientes modificaciones: un solo entorchado en

las bocamangas y en la presilla del sombrero.

Art. 4º—Los Encargados de Negocios tendrán el mismo uniforme de los Ministros Residentes, con la diferencia única de un solo bordado en el cuello.

Art. 5º—El uniforme de los Secretarios de Legación será el mismo que el de los Encargados de Negocios, con las siguientes diferencias: supresión de los bordados del pecho, y plumas negras en vez de blancas en el sombrero.

Art. 6º—Los Agregados Militares podrán usar indistintamente el mismo uniforme de los Secretarios de Legación o el de su grado, y los civiles, el de Secretario de Legación, ambos sin plumas en el sombrero.

Art. 7º—Los uniformes para los Cónsules serán los mismos que para los Diplomáticos, sin otra diferencia que ser los bordados, presillas, botones, franjas del pantalón y espadín, de plata en vez de oro, y se corresponderán así: Cónsules Generales: uniforme de Encargado de Negocios; Cónsules y Vice-Cónsules: uniforme de Secretario de Legación.

Art. 8º—La Secretaría de Relaciones Exteriores publicará, junto con el presente Reglamento, los diseños de los uniformes, el escudo de armas de la República, el pabellón y el Himno Nacional.

Art. 9º—Este Reglamento deroga el emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de mayo de 1913, y entrará en vigor desde su publicación.

Comuníquese.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gil Rangel y a María Azmitia, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos plata en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio designe, se pague al Gobernador Político del departamento de Cortés, la suma de (\$ 10.66) diez pesos sesenta y seis centavos plata, valor que invertirá en habilitar a un Sargento y un Agente de Policía de Tela, que pasaron en comisión a San Pedro Sula, custodiando un reo. El gasto se imputará a la Partida 5º, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 252.00) doscientos cincuenta y dos pesos plata, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, valor que invertirá en la compra de 36 uniformes para servicio del Cuerpo de Policía de la ciudad cabecera y los Resguardos de los Inspectores de Policía y Hacienda del departamento citado. El gasto se imputará a la Partida 2º, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Gobernador Político de este departamento, la suma de (\$ 154.00) ciento cincuenta y cuatro pesos plata, valor que invertirá en la compra de cuatro uniformes e igual número de capotes para ser-

vicio de los Inspectores de Policía y Hacienda de su dependencia, así:

4 Uniformes a \$ 18.50 c/u \$ 74.00
4 Capotes a \$ 20 c/u. . . 80.00

Suma. . . \$ 154.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Charles Francisco y Beatriz Lereta Ramón, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el señor Héctor Darío Zúñiga, del cargo de Subdirector de Policía de Omoa, y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al Capitán Vicente Maradiaga. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro F. Reina y Felicitas Salgado, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Felipe Mejía y Rosinda del mismo apellido, vecinos de Lucerna, departamento de Ocotepeque, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de La Labor. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Esteban Rodríguez y Apolonia López, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín Valladares y Adela Quiroz, vecinos de Nacaome, departamento de Valle, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º - Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel don Claudio L. Ayesas, la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en el Ramo de Gobernación, durante el mes de mayo anterior. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XIII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º - Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º - Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de junio de 1923.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado Carlos Zelaya Z., en su carácter de representante del «American Club of La Ceiba, Honduras» en la que pide el reconocimiento en carácter de persona jurídica a la asociación expresada, y aprobación de sus estatutos.

Oído el dictamen favorable emitido por el señor Fiscal General de Hacienda, y vistos los estatutos que a la letra dicen:

«Estatutos del Club Americano de La Ceiba, Honduras»

Artículo 1º - El nombre y título de esta corporación será de American Club of La Ceiba, Honduras, y su domicilio social se fija en La Ceiba, Honduras.

Artículo 2º - Los propósitos, y objeto de esta corporación son: Promover y reglamentar diversiones sociales y el intercambio amigable de sus miembros; alentar y facilitar la oportunidad para toda clase de juegos y sport; buscar y mantener casa para el Club, todo el equipo y objetos necesarios para gozar o alentar dichos sport o juegos, que sea de tiempo en tiempo decididos y a fin de llevar a cabo estos objetos y propósitos la corporación tendrá, poseerá, gozará y ejecutará todos los derechos, poderes y privilegios de un cuerpo asociable.

Artículo 3º - Esta corporación durará por el término de diez años, desde la fecha su fundación hasta el veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo 4º - El capital en acciones de esta corporación se fija en la suma de cinco mil dollars, cuya cantidad podrá ser aumentada en cualquier tiempo por acuerdo del Comité de Gobernadores.

El capital social será dividido entre cien acciones, teniendo valor a la par de cincuenta dollars cada una. Ninguna acción será transferida en libros de la corporación, hasta que todos los pagos y asignaciones u otras deudas en esta corporación sobre la misma hayan sido completamente pagadas.

Artículo 5º - Todo miembro que desee ejercer voz y voto deberá ser dueño de una acción completamente pagada de su capital social en acciones; pero dicha posesión no le dará al dueño ninguno de los derechos y privilegios de los miembros y no le dará derecho para votar en cualquier asunto, de usar o gravar, la propiedad o valores de la corporación, a menos que en adición a dicha acción, haya sido elegido miembro de esta organización, según lo prevea el reglamento de la misma. El único derecho que gozará un accionista, quien no es miembro a la vez, será el de recibir su parte a prorrata de la propiedad, siempre que los miembros resuelvan liquidar la corporación.

Artículo 6º - Todos los poderes de esta corporación serán invertidos en y ejercitados por un Comité de Gobernadores, compuesto de siete miembros, cuatro de los cuales constituirán un Quorum. El Presidente de esta corporación será también Director del Comité de Gobernadores; cada miembro del Comité de Gobernadores, será un miembro con voto y tendrá bajo su nombre en los libros de la corporación, por lo menos una acción completamente pagada de su capital. Este Comité será elegido como lo prescribe el Reglamento. Tendrá el poder de alterar, enmendar o anular todas las leyes y reglamentos hasta que dicha alteración o anulación pueda ser sometida a votación en una asamblea general del Club. Tendrá el poder de formular nuevas y necesarias leyes de su reglamento para su presentación a los miembros del Club. Hasta la nueva asamblea general que tendrá lugar el día diez y nueve de febrero de mil novecientos veintidós, bajo estos estatutos o hasta que los debidos nombrados sucesores sean elegidos o instalados, el Comité de Gobernadores se compondrá de los miembros que se expresan: A. E. Sloan, Presidente; R. Mc Clellan, Vice-Presidente; M. Carey, Secretario; Félix

J. Lloverax, Tesorero; y Dr. V. Rey solda, D. H. Mc Collough, Jhon Brownson, vocales.

Artículo 7º—Los negocios de la corporación serán manejados por el Comité de siete Gobernadores, incluyendo un Presidente, y será jefe del Comité de Gobernadores; un Vice-Presidente; Tesorero; Secretario y otros tres miembros elegidos, quienes tendrán su cargo por un año, hasta que sus sucesores hayan sido instalados y quienes tendrán y podrán ejercer todos los derechos y poderes de esta corporación, excepto los que sean restringidos por sus estatutos y reglamento. Su citación legal será servida al Presidente o en su ausencia o en caso de vacante de dicho cargo a quien actúe como Presidente.

Artículo 8º—La Junta normal de la corporación tendrá lugar el segundo martes de enero de cada año, para la elección de los oficiales o para la sanción de cualquier asunto que se presente. El Presidente o quien actué en su lugar, podrá convocar a junta especial, cuando lo crea conveniente. También deberá convocarla cuando lo sea pedido por diez miembros de la corporación. Todas las juntas tendrán lugar después de haberse fijado en los salones del Club el debido aviso, especificando la fecha y propósitos a que se refiera. Diez miembros forman Quorum para las transacciones de los negocios en dichas reuniones, y de las decisiones de una mayoría de este Quorum será válido como acto de la Corporación, excepto en los casos que abajo se especifican.

Artículo 9º—Esta Corporación está autorizada para alquilar, comprar, mantener, traspasar o hipotecar tal propiedad o bienes raíces como crean necesarios para cumplir con su objeto. La firma del Presidente y Secretario de la Corporación serán las firmas autorizadas necesarias para conceder el título legal o hipoteca sobre cualquiera de las propiedades del Club.

Artículo 10.—Ningún miembro será responsable por las deudas, contratos o faltas de dicha Corporación, más allá del valor de sus acciones en la Corporación y de las cuotas que debe en el año corriente o balance sin pagar débitos sobre acciones de las cuales es dueño.

Artículo 11.—Al disolverse esta Corporación, expiración del tiempo fijado o por cualquier otra causa, sus negocios serán liquidados por tres comisionados que serán elegidos por los miembros de la Corporación en una reunión convocada especialmente para dicho objeto.

Artículo 12.—Dicha Corporación tendrá derecho de renovar estos Estatutos, expirar los mismos, haciendo dicha declaración de la manera fijada por la ley.

Firmaron: A. K. Sloan, Presidente; M. Carey, Secretario; D. H. McCullough, J. J. Brownson, P. Aura, J. Culotta, F. M. Brown, H. Pizzati, A. J. Henry, W. Alpiar, J. M. Conh, John Griffin, J. J. Sorensen, S. S. W. Amisa, C. S. Cost, D. Barringer, H. W. Seed, L. P. Amisa, N. G. Shaw, O. M. Suter, W. A. Voorhies, J. Mc Collough, Joe Stamps, O. A. Bagge, F. A. Ledyard, J. W. Lowry, S. W. Mitchie, C. Belnap, J. A. Charbonnet, N. A. Shapiro, W. E. Buchingham, B. B. Stanford, S. R. Stanford, Dr.

Wm. Bloomer, P. A. Cederation, F. J. Brown, G. C. Hall, A. N. Hamel, H. E. Williams."

Considerando: que los Estatutos mencionados no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país, ni se oponen a la moral ni al orden público; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar persona jurídica al "American Club of La Ceiba, Honduras", y aprobar sus Estatutos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al señor Fernando Pérez, la suma de (\$ 960.00) novecientos sesenta pesos, valor que le corresponde por ocho cajas de champagne Ciquot Demi-Sec que suministró a la Secretaría de Gobernación en ocasión de la clausura del Congreso Nacional y para servicio de la Casa Presidencial. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo N.º 2.158, de 16 de marzo del corriente año, por el que se autoriza el enterramiento del cadáver del Cura de San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, señor Rafael Oseguera, en cuanto se refiere al entero de los doscientos pesos de que habla dicho acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Maire y Rosa Suárez, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director General de la Policía Nacional, la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en pagar al señor Teodoro Flores Díaz, por un ataúd que suministró para dar terraje al cadáver del señor Rafael Vallejo, quien murió prestando sus servicios como Sub-Comandante de la Sección Central de aquel Cuerpo. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo XI, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 868.25) ochocientos sesenta y ocho pesos veinticinco centavos, valor pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Olancho, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de Juticalpa, durante los meses de noviembre a marzo del corriente año económico, así:

Noviembre	\$ 126.75
Diciembre	164.50
Enero	173.50
Febrero	169.25
Marzo	234.25

Suma

\$ 868.25
El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Radio Telegraph Company, la suma de (\$ 288 58) doscientos ochenta y ocho pesos cincuenta y ocho centavos, valor que le corresponde por los mensajes del Ramo de Gobernación, transmitidos en su estación durante el mes de mayo recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformi-

dad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y
3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Augusto Améndola y María Antonia Midence, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés y de esta ciudad, respectivamente, previo entero de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; a James Scott y Amalia Canales, vecinos de esta ciudad y San Isidro, departamento de Choluteca, respectivamente, previo entero diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

Tegucigalpa, 12 de julio de 1923.—Vista la solicitud que el 5 de junio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor L. Agustín Aguilar, mayor de edad, soltero, impresor y vecino de Comayaguela, en que pide la caducidad de la zona mineral denominada «La Experiencia», de noventa y seis hectáreas, sesenta y cuatro áreas y siete centiáreas de extensión, que el 11 de febrero de 1911 se concedió a los señores Antonio R. Varela, F. H. Doub y Jorge Alvarez; ubicada dicha zona en jurisdicción de San Isidro, departamento de Choluteca. Funda su solicitud el señor Aguilar en que los Concesionarios no han pagado la patente de ley desde el año de 1916 inclusive hasta el presente, también inclusive.—Vistos, asimismo, los informes del Gobernador Político del departamento de Choluteca, del Tribunal Superior de Cuentas y del Tesorero General de Caminos, de los que aparece que los concesionarios no establecieron trabajos de minería en la zona de referencia y que no han pagado la patente de ley durante los años arriba indicados.—Considerando: que según el artículo 151 del Código de Minería y la parte final del artículo 3º del acuerdo de concesión, la zona mineral «La Experiencia» ha entrado en caducidad; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—1º—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito;—2º—Señálase las tres de la tarde del día lunes seis de agosto próximo venidero, para el remate de dicha zona en pública subasta, tal como lo expresa el artículo 151 del

Código de Minería; siendo de advertirse que la menor postura aceptable será la de trescientos ochenta y ocho pesos plata a que asciende el valor de la patente de ley no pagada desde 1916, inclusive hasta el presente año, también inclusive; y—3º—Que del presente acuerdo se hagan las publicaciones respectivas, para los efectos legales subsiguientes.—Comuníquese.—LÓPEZ G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—*Marcial Lagos.* 24—30

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Realz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Curarén el dieciocho de octubre de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario Abogado Francisco Cardona, por la cual Isidoro Martínez, vende a Miguel Aguilar, por el precio de ochocientos pesos, un terreno de tres manzanas de extensión superficial, situado en el lugar «Las Ciénegas», caserío de Saracurán, de la jurisdicción de Ojojona, limitado así: al Norte, potrero de Isidoro Rodas y cerco de piedra de la finca; al Sur, cerco de madera de la misma y terreno ejidal; al Oriente, el cerco y finca de la señora María Genoveva Martínez; y al Occidente, cerco de la referida finca y potrero del expresado Rodas. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, a las once de la mañana, se presentó la primera copia de una escritura pública, otorgada en el pueblo de San Buenaventura el once del corriente, ante el Juez de Paz suplente don Emilio Aguilar, por la cual don Rafael Montoya F., vende a don Agustín Soto, un solar donde se encuentran unas tapias situadas en el lugar llamado «El Sauce», del mismo municipio; mide cincuenta varas de Norte a Sur, en el rumbo Oriente, treintaicinco varas de Norte a Sur, al rumbo Occidente y sesenta varas de Oriente a Poniente, en los rumbos Norte y Sur, siendo los límites generales: al Oriente, con terreno del otorgante; al Poniente, con solar y casa nacional del Gobierno; al Norte, solar de Amelia Avilez de Salomón; y al Sur, solar del vendedor y calle de por medio. Venta que hace el señor Montoya al señor Soto, por el precio de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 16 de julio de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno con tigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Oculcos, Yarushiu y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Matcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en cono-

ciamiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

GILBERTO PINO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Don J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Otero, Clara Rodríguez, Celemá de Lolva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Manno, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noroeste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciados sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Enamorado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencos»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Uldá. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Clarendon Rich, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mayor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 18 de junio de 1923.

5—23

CARLOS HERNÁNDEZ, Eria.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes